

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través del correo electrónico diana.almonacid@ahoracontactcenter.com, suscrito por la apoderada de la parte actora Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ. Favor Provea.

Santiago de Cali, 18 de Enero de 2023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 007

Ejecutivo

Radicación No. 760014003031202200324-00

Entra a Despacho para decidir sobre el escrito presentado por la apoderada de la parte actora Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.305.661 y T.P. No. 298.290 del C.S.J., solicita la aclaración al pagador COLPENSIONES, de la parte demandante.

Ahora bien, revisado el Auto de Trámite No. 259 del 24.05.2022, se evidencia que se emitió Oficio No. 777 de la misma fecha, quedando la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” siendo correcto COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”, tal y como quedó en los Oficios No. 1349 del 26 de agosto de 2022 y No. 1613 del 7 de octubre de 2022, mediante requerimientos que se hicieron al pagador COLPENSIONES. De conformidad al Artículo 93 del Código General del Proceso, esta instancia, corregirá el Oficio No. 777 del 24 de mayo de 2022 consistente en el nombre correcto de la parte demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en el Oficio No. 777 del 24 de Mayo de 2.022, el nombre del demandante, siendo correcto COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”, conforme a la parte motiva de este Auto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Enero de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b59b7c235d0139a78702305ca0e27ba2b6a16c8702e45035f9f7c999efed98**

Documento generado en 19/01/2023 06:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través del correo electrónico olga.londono@ahoracontactcenter.com, presentado por la Dr. OLGA LONDOÑO AGUIRRE. Favor provea.

Santiago de Cali 18 de Enero de 2023.



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 062
Ejecutivo
Rad: 760014003031202100456-00

Entra a Despacho para decidir sobre los escritos de fechas 12.08.2022; 13.09.2022 y 13.10.2022, presentados por la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608 y T.P. No. 140.911 del C.S.J., mediante los cuales solicita requerir al pagador COLPENSIONES, toda vez que no ha dado cumplimiento al oficio No. 1048 del 1 de septiembre de 2021, oficio No. 0105 del 2 de febrero de 2022 y Oficio No. 1055 del 13 de julio de 2022.

Revisado el presente proceso, se observa que mediante Auto de Trámite No. 447 del 1 de septiembre de 2.021, se decretaron las medidas previas solicitadas por la apoderada de la parte actora, y posteriormente, se realizaron requerimientos al pagador. Empero, mediante Oficio No. **BZ2022_15351106-3367857** del 2 de noviembre de 2022, el pagador COLPENSIONES contestó el requerimiento. Por tal razón, esta instancia se Abstendrá de acceder a lo solicitado, en consecuencia, se glosará sin consideración dicho escrito de requerimiento al pagador por no ser procedente y se pondrá en conocimiento a la parte demandante el escrito del pagador y la plantilla de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para lo pertinente. En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito presentado por la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608 y T.P. No. 140.911 del C.S.J., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: PONGASE a disposición de la parte demandante y su apoderada judicial, el escrito proveniente del pagador COLPENSIONES ([RespuestaPagador2021-00456.pdf](#)) y plantilla de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ([PlantillaBancoAgrarioColombia.pdf](#)) conforme a la parte motiva de este Auto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Enero de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e9df546a98d8a7488be605c9e65a60b5d876307e725674861bc7c7fb507f33**

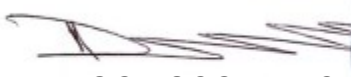
Documento generado en 19/01/2023 06:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que mediante fallo de tutela No. 003 del 16.01.2023 el Juzgado 5º Civil del Circuito de Cali, nos ordena resolver en 48 horas contadas a partir de la notificación del mismo, levantar las medidas cautelares impuestas por ese mismo Despacho en su proceso 2008-00486. Sírvese proveer. -

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
SECRETARIO



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL.

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés

(2.023)

Auto de Sustanciación No. 006

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Rad. 760014003031201700324-00

El Despacho procede a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares impuestas por el **Juzgado 5º Civil del Circuito** dentro del proceso por **EJECUTIVO** siendo demandante **BANCO BBVA** en contra de **PAOLA MARIA CABRERA** radicado bajo el No. 2008-00486, a efectos de liberar a la deudora **PAOLA MARIA CABRERA RAMIREZ** en nuestra actuación por Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante; toda vez que ya se realizó diligencia de adjudicación en esta última actuación y, con esta se dio por terminado el proceso.

Las medidas a levantar, son aquellas impuestas por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, mediante Auto Interlocutorio No. 680 de junio 19 del 2009, ampliadas con posterioridad por la misma autoridad judicial con Auto No. 315 del 23.02.2010, son las siguientes:

1. Medida de Embargo y Secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias números 370-735769, 370-519124, 370-519361 y 370-735721 a nombre de María Paola Cabrera Martínez con C.C. No. 66.862.741, impuesta por oficio No. 1395 del 19.06.2009 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
2. Embargo y Secuestro en bloque o como unidad de explotación económica, empresa unipersonal denominada "Paola Cabrera E.U." ante la Cámara de Comercio de Cali con oficio No. 1396 del 19 de junio de 2009.
3. Embargo y Secuestro de honorarios de la demandada María Paola Cabrera como Agente Dependiente de Seguros Bolívar en la proporción del art. 344 del Código Sustantivo, informada por oficio 1397 del 19.06.2009.
4. Embargo y Retención de salarios de la demandada ante la Compañía Saber C.T.A., con oficio No. 1398 del 19.06.2009.

5. Embargo y Retención de salarios de la demandada en Codiacero de Occidente, informado por oficio 1399 de junio 19 de 2009.
6. Embargo y Secuestro de bienes muebles ubicados en la carrera 76 No. 16-41 Apto 301 y/o calle 16 No. 56-90 Apto 301.
7. Embargo y Retención de dineros en cuentas de ahorro y corrientes, CDT's en el Banco de Bogotá – Oficina de Vipasa en la cuenta No 0639000538; y Banco AV Villas – Oficina Plaza de Caicedo en la cuenta No.0106128036, informados por Oficio Circular No. 1400 del 19.06.2009.
8. Embargo y Secuestro de los vehículos distinguidos con las placas SNH-519 y CPT-216 de propiedad de la demandada MARIA PAOLA CABRERA, ante la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali.
9. Embargo del Vehículo de placas SNH-519 ante la Secretaria de Tránsito y Transportes de Soacha – Cundinamarca, informado con oficio 0290 del 18 de marzo de 2010.
10. Embargo y Secuestro sobre el vehículo de placas SNH-519, comunicado por oficio No. 160 del 3 de febrero de 2011.
11. Embargo y Secuestro del vehículo CPT-216 ante la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali, informado con oficio No. 1401 del 19 de mayo de 2009.

El proceso con radicación 2008-00486 se anexó a nuestra actuación por Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, adelantado por **MARIA PAOLA CABRERA RAMIREZ** como deudora, el mismo que finiquitó su trámite al dictarse Audiencia de Adjudicación de los bienes allegados al proceso de insolvencia; por ende, las medidas cautelares deberán seguir la misma suerte del proceso de acumulación de deudas, que no es otra que ser archivadas por sustracción de materia. En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar como en efecto se hace, las medidas cautelares que a continuación se discriminan, librando los oficios a las entidades respectivas para su saneamiento definitivo:

1. Medida de Embargo y Secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias números 370-735769, 370-519124, 370-519361 y 370-735721 a nombre de María Paola Cabrera Martínez con C.C. No. 66.862.741, impuesta por oficio No. 1395 del 19.06.2009 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
2. Embargo y Secuestro en bloque o como unidad de explotación económica, empresa unipersonal denominada “Paola Cabrera E.U.” ante la Cámara de Comercio de Cali con oficio No. 1396 del 19 de junio de 2009.
3. Embargo y Secuestro de honorarios de la demandada María Paola Cabrera como Agente Dependiente de Seguros Bolívar en la proporción del art. 344 del Código Sustantivo, informada por oficio 1397 del 19.06.2009.
4. Embargo y Retención de salarios de la demandada ante la Compañía Saber C.T.A., con oficio No. 1398 del 19.06.2009.
5. Embargo y Retención de salarios de la demandada en Codiacero de Occidente, informado por oficio 1399 de junio 19 de 2009.

- 6. Embargo y Secuestro de bienes muebles ubicados en la carrera 76 No. 16-41 Apto 301 y/o calle 16 No. 56-90 Apto 301.
- 7. Embargo y Retención de dineros en cuentas de ahorro y corrientes, CDT's en el Banco de Bogotá – Oficina de Vipasa en la cuenta No 0639000538; y Banco AV Villas – Oficina Plaza de Caicedo en la cuenta No.0106128036, informados por Oficio Circular No. 1400 del 19.06.2009.
- 8. Embargo y Secuestro de los vehículos distinguidos con las placas SNH-519 y CPT-216 de propiedad de la demandada MARIA PAOLA CABRERA, ante la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali.
- 9. Embargo del Vehículo de placas SNH-519 ante la Secretaria de Tránsito y Transportes de Soacha – Cundinamarca, informado con oficio 0290 del 18 de marzo de 2010.
- 10.Embargo y Secuestro sobre el vehículo de placas SNH-519, comunicado por oficio No. 160 del 3 de febrero de 2011.
- 11.Embargo y Secuestro del vehículo CPT-216 ante la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali, informado con oficio No. 1401 del 19 de mayo de 2009.

SEGUNDO: Informar de esta decisión al Juzgado 7º Civil del Circuito de Cali, para que obre como cumplimiento a lo ordenado por él en su Sentencia No. 003 del 16.01.2023.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Dec.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAREI
Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7474b7a3f44286299a7eade212f55c3771f27e3c61452f622b29472660357d7**

Documento generado en 19/01/2023 06:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del oficio No. CYN/009/1632/2022 del 31 de Agosto de 2.022, procedente del Juzgado NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Favor Provea.

Cali, 17 de Enero de 2.023.



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 061
Ejecutivo
Radicación No. 760014003031202100140-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el Oficio No. CYN/009/1632/2022 del 31 de Agosto de 2.022, procedente del Juzgado NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, donde solicita el Embargo de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor HUMBERTO FRANCO GARCIA, identificado con la C.C. No. 16.709.857, dentro del presente proceso. En consecuencia, actuando de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Agregar al proceso y para que conste, el Oficio No. CYN/009/1632/2022 del 31 de Agosto de 2.022, procedente del Juzgado NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, recibido en este Juzgado para el proceso de la referencia.

Segundo: Líbrese Oficio al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad, informándole que el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes solicitados, **SI** será tenido en cuenta, por ser el primero que llega en tal sentido.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Enero de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34189242e0dd2f6391e3cb0cfd1b27df69a6b188b89a11a34bda6fe8f636e5c4**

Documento generado en 19/01/2023 06:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través de correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, donde el apoderado de parte demandante sustituye poder. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.023.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación. No. 005
Ejecutivo
Rad. No.760014003031202100217-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial de sustitución de poder, presentado por el apoderado de parte demandante, donde confiere poder amplio y suficiente **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., y por ser procedente lo solicitado de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGANSE al **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., como apoderado especial de BANCOOMEVA S.A., conforme a la sustitución de poder conferido por el **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de Enero de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc09417ad1f41afc18381097c1efe809eceed0f64da4197e9cbb0f9ca8d052c3**

Documento generado en 19/01/2023 06:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través de correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, donde el apoderado de parte demandante sustituye poder. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.023.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación. No. 008
Ejecutivo
Rad. No.760014003031202100255-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial de sustitución de poder, presentado por el apoderado de parte demandante, donde confiere poder amplio y suficiente **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., y por ser procedente lo solicitado de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGANSE al **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., como apoderado especial de BANCO FALABELLA S.A., conforme a la sustitución de poder conferido por el **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de Enero de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08167c47a17a03c0491d22157589cc274a0a03963d35cc4d9ff5f2cf4d1af80**

Documento generado en 19/01/2023 06:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>